



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.5548/2023</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>04 de octubre de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar la respuesta</b>
Sujeto obligado:	<b>Instituto de Vivienda de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>090171423001341</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer información relacionada con tres predios ubicados en la demarcación de la alcaldía Coyoacán.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que en relación a uno de los predios no tiene información relacionada, y en segunda instancia remite información a los requerimientos de dos predios más.  Asimismo, advierte que no cuenta con información relacionada con desgloses financieros.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo <b>244, fracción IV, modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y refiera lo solicitado en el punto 6 de la solicitud.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.</b></li> </ul> </li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>acceso a documentos, vivienda, programas</i>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Ciudad de México, a **04 de octubre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5548/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171423001341, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Sobre los predios ubicados en la calle de Morelos números 38, 36,34, colonia Santa úrsula, Alcaldía Coyoacan, (Cabe señalar que si tienen números diversos por cuestiones del alineamiento y numero oficial que les corresponde se brinde la información bajo el principio de máxima publicidad se indique lo siguiente:*

*Las organizaciones que están involucradas en las generación de la vivienda en esos predios.*

*El nombre de los representantes sociales de dichos predios.*

*El padrón de beneficiarios.*

*El número de viviendas a construir.*

*El avance de obra.*

*El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.*

*Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas.*

*Fecha tentativa de entrega de las viviendas.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación (de fecha 17 de agosto de 2023), el 28 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: «...**Las organizaciones que están involucradas en las generación de la vivienda en esos predios. El nombre de los representantes sociales de dichos predios. El padrón de beneficiarios (...)** Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas. Fecha tentativa de entrega de las viviendas» [SIC], se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/001110/2023, comentó que de conformidad con las facultades de la Dirección Ejecutiva a su cargo, encontró registro de gestión a nombre de la organización denominada: “Coordinadora Democrática de la Ciudad de México, A.C.”; la cual tiene como representantes ante éste organismo a los CC. Carlos Fernando Ortiz Huerta y Erika Barrientos Pantoja, en los predios que a continuación se enlistan.

PREDIO	COLONIA	ALCALDÍA	ESTADO
José María Morelos Núm. 30	Santa Úrsula Coapa, Pueblo	Coyoacán	Obra En Proceso
José María Morelos Núm. 34	Santa Úrsula Coapa, Pueblo	Coyoacán	Obra En Proceso
José María Morelos Núm. 38	Santa Úrsula Coapa, Pueblo	Coyoacán	Obra En Proceso
José María Morelos Núm. 48	Santa Úrsula Coapa, Pueblo	Coyoacán	Obra En Proceso

Consideró importante precisar que dichos inmuebles aún no tienen padrón de beneficiarios definitivo, toda vez que se encuentra en integración.

Asimismo, informó que hasta el momento no se cuenta con fecha de entrega de las viviendas toda vez que la Coordinación de Asistencia Técnica no ha notificado a la Dirección Ejecutiva a su cargo el término de la obra.

Por su parte, La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004746/2023, mencionó lo siguiente:

*“Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos y/o registros con que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, se localizó antecedente del predio **Morelos No. 34 y No. 38, Colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán**, el cual, fue afectado en Fideicomiso Traslato de Dominio el 5 de diciembre de 2014 a favor de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.*

*En relación al predio **Morelos No. 36, Colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán**, le informo que no se localizó antecedente del predio de interés.”*

Respecto a su requerimiento de saber: «... **El número de viviendas a construir. El avance de obra. (...)** Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas.» [SIC], se le informa lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002127/2023, manifestó que en los archivos que obra en la Subdirección de Proyectos Técnicos adscritos a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del predio ubicado en la calle de “José María Morelos, Número 30, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán”, dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 27 viviendas y 13 cajones de estacionamiento, con un avance del 91.00% de obra, sin actividad reportado por la empresa supervisora.

Asimismo, informó que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de “José María Morelos, Número 34, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán”, dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 55 viviendas y 20 cajones de estacionamiento, con un avance del 69.70% de obra, sin actividad reportado por la empresa supervisora.

De igual modo, informó que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de “José María Morelos, Número 38, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán”, dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 67 viviendas y 29 cajones de estacionamiento, con un avance del 79.17% de obra, sin actividad reportado por la empresa supervisora.

Con relación a «...**Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas.**» [SIC], manifestó que de acuerdo con el avance de la obra se va ejerciendo el recurso del crédito otorgado por el INVI hasta cubrir en promedio el 85 % del costo de la obra y el resto se cubre con la aportación de los beneficiarios a modo de cubrir el diferencial, situación que registra directamente la con Asociación Civil “Coordinadora Democrática de la Ciudad de México, A.C.” encargada del desarrollo de la Obra en la modalidad de Autoadministración.

Finalmente, comentó que por el momento no es posible contar con una fecha tentativa de entrega en tanto no se cuente con la ejecución de los trabajos de edificación al 100%

Con relación a su requerimiento de saber: «... **El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.** » [SIC], se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/002982/2023, informó lo siguiente:

*“Al respecto, le comunico en el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal dependiente de la Subdirección de Finanzas, de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Junio 2023, se informa que no se cuenta con ningún registro financiero relacionado con los predios ubicados en la Calle de Morelos números 38, 36,34, Colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.”*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*La información está incompleta e indebidamente clasificada..” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

**IV. Admisión.** El 04 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 18 de septiembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **CPIE/UT/002105/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 29 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona recurrente, **solicitó** conocer diversos datos relacionados con los predios ubicados con los números 28, 26 y 24, como son:

1. Las organizaciones que están involucradas en las generación de la vivienda en esos predios.
2. El nombre de los representantes sociales de dichos predios.
3. El padrón de beneficiarios.
4. El número de viviendas a construir.
5. El avance de obra.
6. El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.
7. Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas.
8. Fecha tentativa de entrega de las viviendas.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó en primera instancia, no contar con información relacionada con el predio ubicado con el número 36. Asimismo, refirió información relacionada con los predios ubicado con los números 34 y 38, atendiendo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la entrega de **información incompleta**, lo anterior derivado a “NO PROPORCIONAN EL NOMBRE DEL SUPERVISOR Y NOTIFICADOR DE LA ALCALDIA, EN SU RESPUESTA SI PRECISAN QUE LA ALCALDIA COLOCA LOS AVISOS CORRESPONDIENTES” (sic).

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta**, por lo que, lo contestado por éste, con relación al predio ubicado en el numeral 36, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>2</sup>.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesis, es pertinente hacer uso de una tabla comparativa para poder analizar lo solicitado con la respuesta otorgada por el sujeto obligado por lo que a continuación se plasma:

	<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
	<i>Sobre los predios ubicados en la calle de Morelos números 38, 34, colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán</i>	
1	<i>Las organizaciones que están involucradas en las generación de la vivienda en esos predios.</i>	<i>“Coordinadora Democrática de la Ciudad de México, A.C.</i>
2	<i>El nombre de los representantes sociales de dichos predios.</i>	<i>Carlos Fernando Ortiz Huerta y Erika Barrientos Pantoja</i>
3	<i>El padrón de beneficiarios.</i>	<i>No cuenta con padrón de beneficiarios definitivo, toda vez que se encuentra en integración</i>
4	<i>El número de viviendas a construir.</i>	<i>#34= 55 viviendas y 20 cajones de estacionamiento #38= 67 viviendas</i>
5	<i>El avance de obra.</i>	<i>#34= 69.70% #38= 79.17%</i>
6	<i>El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.</i>	<i>No se cuenta con ningún registro financiero relacionado con los predios ubicados en la calle de Morelos número 38 y 34.</i>
7	<i>Porque no se ha visto que se continúe con la construcción de las viviendas.</i>	<i>De acuerdo con el avance de la obra se va ejerciendo el recurso del crédito otorgado por el INVI hasta cubrir el promedio el 85%</i>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

		<i>del costo de la obra y el resto se cubre con la aportación de los beneficiarios a modo de cubrir el diferencial, situación que registra directamente la Asociación Civil "Coordinadora Democrática de la Ciudad de México, A.C." encargada del desarrollo de la Obra en la modalidad de Autoadministración.</i>
8	<i>Fecha tentativa de entrega de las viviendas</i>	<i>No se cuenta con fecha de entrega toda vez que la Coordinación de Asistencia Técnica no ha notificado a la Dirección Ejecutiva a su cargo el término de la obra,</i>

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información completa.

Ahora bien, del análisis realizado entre la solicitud y la respuesta del sujeto obligado podemos observar que este no entrega la información relacionada con el punto 6, pues este solo informa que la unidad administrativa no es competente para dar respuesta en relación a la solicitud.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que de nueva cuenta no ser la unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud en comento en relación al punto 6, asimismo remitió dos constancias en las cuales se puede observar la existencia de un financiamiento relacionado con los predios 34 y 38 ubicados en la alcaldía Coyoacán.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente, correspondiente a la **falta de atención para dar respuesta**, lo cual se debe considerar como fundado, pues si bien es cierto que, el sujeto obligado refiere haber dado atención a la solicitud en comento atendiendo de forma general los puntos relacionados en la solicitud también lo es que dentro del punto 6, se observa que el sujeto obligado solo refiere que la unidad de finanzas no es la correspondiente para dar atención a la solicitud.

Es importante traer a colación que las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, en su apartado 4.2 del Financiamiento Directo, establece:

**4.2. FINANCIAMIENTO DIRECTO****Es aquel que otorga el INVI para Adquisición de Inmueble, Estudios y Proyectos, Demolición y Vivienda en Alto Riesgo, en todas sus líneas.**

*Las solicitudes de financiamiento directo serán sometidas a consideración del Comité de Financiamiento. El Comité, en su caso, las autorizará en favor de los futuros beneficiarios, quienes deberán estar previamente registrados en la bolsa de solicitantes de vivienda, o en las relaciones de solicitantes presentadas por las organizaciones sociales o grupos organizados registrados en el Instituto.*

*Todo recurso que el Comité autorice bajo este concepto se clasificará como crédito en cualquiera de sus dos modalidades: financiamiento recuperable o no recuperable. Cuando el inmueble por adquirir sea vivienda terminada, al individualizar los financiamientos deberá especificarse a qué tipo de modalidad corresponden.*

*Los casos presentados al Comité de Financiamiento deberán contar con un expediente completo, integrado por los dictámenes técnico, jurídico y financiero. Los dictámenes deberán mostrar la viabilidad de la acción o acciones que se someten a consideración del Comité.*

*Los inmuebles que se adquieran por esta vía quedarán sujetos a un fideicomiso traslativo de dominio hasta el momento en que sea factible individualizar la propiedad en los términos que indican las Reglas de Operación, asimismo, toda vivienda financiada por este mecanismo que se concluya, también permanecerá en fideicomiso traslativo de dominio mientras no se individualice la asignación y otorgue crédito a cada*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

*beneficiario del padrón registrado, de acuerdo con las Reglas de Operación en sus numerales 4.6.1 "Personas Físicas", y 4.6.2."Organizaciones Sociales". Mientras tanto, los inmuebles formarán parte de la Reserva Inmobiliaria del Instituto.*

*Los montos de los créditos que se otorguen mediante financiamiento directo serán autorizados por el Comité de Financiamiento, aplicando las Reglas de Operación vigentes.*

**Los créditos de financiamiento directo se ejercerán pagando a los prestadores de servicios requeridos (proyectistas, demolidores, constructores, supervisores, entre otros) con el objeto de acelerar el proceso de construcción de vivienda, mientras el padrón de la demanda se define, en las siguientes condiciones:**

- *Se otorgarán cuando haya necesidad de acelerar las acciones de vivienda que promueve el Instituto.*
- *Se erogarán en beneficio de prestadores de servicios y empresas prestadoras de servicios contra la entrega del servicio requerido o el avance del trabajo u obra, según sea el caso.*
- *Se podrán utilizar para el pago de estudios y proyectos, demolición y para adquisición de inmuebles.*
- *La selección de empresas prestadoras de servicio se hará mediante registro abierto y convocatoria a empresas calificadas. El Reglamento del Comité de Evaluación Técnica definirá los procedimientos correspondientes. En todo caso la selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de equidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para los beneficiarios. Igualmente deberá asegurarse que las empresas seleccionadas cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.*

Por lo anterior, es atribución del sujeto obligado dar referencia en relación con la solicitud de información, respuesta puntual a la misma, pues como queda constancia con las reglas referidas el sujeto obligado tiene competencia para dar atención a la misma.

Ahora bien, en atención a las reglas referidas podemos observar lo siguiente:

### 5.3.2. SUMINISTRO DE RECURSOS

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

*El suministro de recursos de los financiamientos que otorga el INVI se hará de la siguiente manera:*

- *Para cartera hipotecaria, adquisición de inmuebles o edificación con financiamiento de terceros, se pactarán el número de ministraciones en el instrumento jurídico respectivo, con las cuales se cubrirá tanto lo que corresponde al vendedor del bien como a los fedatarios y otros servicios conexos con la operación.*
- *En una sola ministración al beneficiario en el Programa de Mejoramiento de Vivienda. La Dirección de Mejoramiento de Vivienda y la Dirección de Finanzas podrán acordar más de una ministración al beneficiario, cuando las condiciones técnicas o financieras lo ameriten.*
- *En dos ministraciones al Asesor Técnico, en el Programa de Mejoramiento de Vivienda.*
- *En una sola ministración cuando se trate de Condominio Familiar, al momento de la protocolización de las escrituras correspondientes.*
- *En el número de ministraciones pactadas, en los contratos por los diversos conceptos que procedan conforme las líneas de financiamiento del programa de vivienda en conjunto.*
- *En los casos donde haya recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento se podrá ajustar el flujo de recursos de manera circunstanciada. El INVI podrá adelantar la ministración de los recursos por el monto que recibirá de la otra fuente, cargándolo como crédito al beneficiario, el que se amortizará si el recurso externo es subsidio abierto a condiciones de cofinanciamiento o ayuda social.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Cuadro 10. Suministro de recursos del Programa de Mejoramiento de Vivienda

Ministraciones	Modalidades									Línea de financiamiento	
	Mejoramiento de vivienda	Mantenimiento general	Vivienda nueva progresiva	Obra externa	Vivienda productiva	Condominio familiar *	Ampliación de vivienda para arrendamiento en lote familiar	Vivienda catalogada patrimonial	Programa de Apoyo y Gestión Crediticia Para Inmuebles Con Daños Estructurales Reparables Denominado Crédito Emergente para Reparación de Inmuebles en CDMX	Complemento de obra y/o acabados básicos e secundarios	Sustentabilidad
Única ministración para mano de obra y materiales	93%	93%	93%	93%	93%	-	93%	92%		93%	94%
Dos ministraciones para pago de Asesoría Técnica	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	-	3.5%	4.0%		3.5%	0%
Dos ministraciones para pago de Asesoría Técnica	-	-	-	-	-	-	-	-	2.5% y 2.5%	-	-

Nota (\*) En el caso de Condominio Familiar, el financiamiento cubre el proyecto, la supervisión y la gestión que realizan el Asesor Técnico, el Director Responsable de Obra y la Notaría, de acuerdo con los aranceles dispuestos para el trámite para la individualización del inmueble en unidades de propiedad exclusiva.

*La comprobación de la compra de materiales se podrá efectuar mediante notas de remisión o facturas que presente el acreditado por medio de una nota en la Bitácora de Obra por parte del Asesor Técnico.*

*Cuando proceda, la amortización del anticipo en cada ministración será de 30% de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3.1 “Anticipos”, de las presentes Reglas de Operación.*

*Tanto en el sistema de estimaciones como en el de ministraciones en la edificación de vivienda por empresas prestadoras de servicios, al importe de las obras ejecutadas se le deducirá la parte proporcional del anticipo correspondiente y la retención de 5% sobre cada estimación por concepto de fondo de garantía. Para el caso de las obras ejecutadas mediante autoadministración, se le deducirá la parte proporcional del anticipo correspondiente y la retención de un 2.5% sobre cada estimación por concepto de fondo de garantía. En ambos casos, el importe acumulado por concepto de garantía se reintegrará al constructor o a los autoprodutores a la firma del acta de finiquito de la obra.*

- *Para las obras contratadas bajo el sistema de estimaciones, el INVI reconocerá un escalamiento de precios calculado con base en el índice de precios al productor para el rubro de la construcción publicado por el INEGI y el incremento de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que sea aplicable para el mes programado de la obra ejecutada.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

• *Para las obras contratadas bajo el sistema de estimaciones, el INVI reconocerá la aplicación de escalamiento de precios sólo en las obras faltantes de acuerdo con el programa originalmente contratado o a la reprogramación de obras aprobada por el INVI, cuando el cambio de programa de obra obedezca a causas ajenas al contratista. Cuando la ejecución de la obra presente retrasos por causas imputables al contratista o autoproducción, el INVI no autorizará ningún escalamiento de precios.*

• *El escalamiento de precios, solo podrá ser autorizado para obras contratadas a Precios Unitarios conforme al incremento mensual reportado con base en el Índice de precios al productor para el rubro de la Construcción, publicado por el INEGI.*

• *El escalamiento de precios para contratos a Precio Alzado solo se otorga si se demuestra que el incremento impacta más del 5% del monto total contratado con base en el Índice de precios al productor para el rubro de la Construcción, publicado por el INEGI. Para obtenerlo, la empresa deberá presentar su solicitud de revisión y someter al dictamen de la Dirección de Asistencia Técnica el estudio de incrementos correspondiente.*

• *Los acreditados contratarán la supervisión externa asignada y aprobada por el Comité de Evaluación Técnica, para constatar el avance físico de las obras con cargo al crédito del INVI. Como condición para autorizar la entrega de recursos, el personal del INVI deberá verificar el avance físico de las obras.*

*En los casos en que exista un remanente del ejercicio de los recursos del crédito destinados a gastos complementarios, éste podrá ser destinado a conceptos de obra, siempre que no rebase el tope de crédito aprobado y previa autorización del INVI.*

*Esta regla es aplicable únicamente en los créditos para edificación y rehabilitación del Programa de Vivienda en Conjunto.*

*En las modalidades del Programa de Vivienda en Conjunto que se realicen en cofinanciamiento con inversionistas privados, la entrega de recursos se hará de la siguiente forma:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

- *Cuando el cofinanciador utilice recursos de fuentes financieras externas, el monto de recursos de crédito que otorgue el INVI para apoyar el inicio de las obras se aportará por mandato del acreditado a través de un fideicomiso bancario de administración y garantía. El monto se otorgará sólo cuando exista certidumbre del inicio inmediato de las obras y cuando el importe total sea garantizado por el cofinanciador con una fianza en favor del beneficiario, la cual deberá garantizar 100% de los recursos del crédito.*

- *Cuando el cofinanciador utilice recursos propios cuya radicación en el Sistema Bancario Mexicano haya sido acreditada a satisfacción del INVI. El monto de recursos de crédito que otorgue el INVI para apoyar el inicio de las obras, se aportará de manera directa al cofinanciador, sin que sea necesario constituir un fideicomiso. Este monto se otorgará sólo cuando exista certidumbre del inicio inmediato de las obras y sea garantizado por el cofinanciador mediante una fianza.*

Por lo cual, en atención a lo referido con anterioridad, es sujeto obligado debió buscar en cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes para dar atención a la solicitud, máxime que existe un recurso otorgado para el proyecto realizado.

Ahora bien, si observamos dentro de la respuesta misma el sujeto obligado advierte que por su parte ya fue otorgado el suministro para el proyecto por lo cual debería tener en su poder algún registro del mismo.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>3</sup>.

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y refiera lo solicitado en el punto 6 de la solicitud.**
  - El reporte de todos los recursos que ha erogado el INVI, desagregado por concepto general sobre esos predios.

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 25

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2023

enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV